

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COLOMBIA: UNA SOLUCIÓN INNECESARIA

Martha Isabel Cotes Mestre*

RESUMEN

Desde abril del 2005 Colombia se debate en un dilema ético sobre la despenalización del aborto, en pro de los derechos de la mujer. Se plantean, entonces, dos problemas serios e importantes: por un lado, la aprobación de un derecho para nosotras las mujeres, que durante tantos siglos hemos sido minusvaloradas, y por el otro, la violación del derecho fundamental de la vida, para otro individuo aún mucho más vulnerable que nosotras, el no nacido.

La sociedad colombiana se encuentra parcializada, y se escuchan opiniones sustentadas en corrientes de pensamiento –más o menos explícitas– abanderadas en la defensa a ultranza de la libertad de la mujer, convirtiéndola en norma moral absoluta, que niega hasta la existencia misma de una naturaleza humana, con la consecuencia de que no admite que la dignidad de la persona tiene un valor incondicional, del que no se puede disponer, especialmente en el inicio de la misma. Así, para una buena y digna causa se recurre a un medio indigno y contradictorio de la causa que se defiende. Me propongo demostrar que la solución del aborto es innecesaria en las tres causales específicas que plantea el proyecto de ley, y presentar probables soluciones éticas a ambos problemas, con sustentación científica, antropológica y de derecho natural coherente con la dignidad del ser humano, para motivar al lector a consultar los dictados fundamentales de los primeros principios de esa ley natural que resuena en su corazón –invitándolo siempre a hacer el bien y a evitar el mal–, y a tratar de que se mantenga independiente de los condicionamientos culturales y personales que han marcado la historia íntima de cada individuo, con el fin de encontrar juntos soluciones que lleven a la aceptación de que todas las personas merecen vivir.

PALABRAS CLAVE: aborto terapéutico, aborto indirecto, radiaciones ionizantes, ley natural, Declaración Universal de los Derechos Humanos, objeción de conciencia.

ABSTRACT

Since April 2005, Colombi struggles in an ethical dilemma based on the depenalization of the abortion in the defense of women's rights. Two serious and important problems are presented: on one side, the approval of a right for women, who during so many centuries have been undervalued and on the other hand, the violation of the fundamental right of life for another individual still much more vulnerable than we, the unborn.

Colombian society is prejudiced in such general opinions usually impregnated of different philosophical thoughts that reflect the stubborn defense of women's freedom without boundaries that turns liberty in a moral and radical subjective norm that denies even the existence of human nature in such a way that doesn't admit that the dignity of the person has an absolute and unconditional value. Even though women's rights are a very good and worthy cause, but contradictory means are used to defend it.

In this article I try to demonstrate that the abortion as a solution is unnecessary in the three specific causes mentioned by the law project and to propose ethical solutions with scientific and anthropological argumentations in accordance to human being's dignity and involving the acceptance that all people deserve to live.

KEY WORDS: *Therapeutic abortion, indirect abortion, Ionizing Radiation, Natural law, Universal Declaration of human being's rights, and conscience objection.*

FECHA DE RECEPCIÓN: 3-12-2005
FECHA DE ACEPTACIÓN: 16-12-2005

* Médica Especialista en Radioterapia Oncológica de la Universidad Javeriana y del Instituto Nacional de Cancerología. Cursa actualmente la Especialización de Bioética, en la

INTRODUCCIÓN

La demanda por inconstitucionalidad presentada al Código Penal¹, en su artículo 122 de la Ley 599 de 2000, expedientes 5764 y 5807, sobre el aborto, en la cual se pide su despenalización en los casos concretos de peligro de la vida o la salud de la mujer, embarazo consecuente de violación, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas y/o grave malformación del feto incompatible con la vida extrauterina, ha sido sustentada con protocolos internacionales² y argumentos constitucionales suficientemente bien concertados y planeados, con singular manejo de los medios de comunicación y de la opinión pública y, además, últimamente con el apoyo del Procurador General de la Nación, quien con mucha audacia no solo le pidió a la Corte Constitucional que deje sin vigencia la sanción penal, sino que le solicitó al Congreso que revise la legislación sobre este tema³.

Universidad de La Sabana. Asistente de la Coordinación del Servicio de Radioterapia Oncológica, Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá. Profesora Adjunta Ad Honórem de Radioterapia Oncológica, Universidad Javeriana - INC. Miembro de ACRO. Coordinadora actual de ARCAL para Colombia.

Email: marcomes@telesat.com.co

¹ Roa, Mónica. “Demanda de despenalización del aborto”, *El Tiempo*, Colombia, 14 de abril de 2005, p. 10-A, revista *Semana* (17/04/2005), y *Women’s link worlwide*, 027/05, 2005, http://www.womenslink worlwide.org/who_partnershtml

² Pimentel, Silvia. “Las convenciones, los tratados y los pactos que protegen los derechos humanos que Colombia ha firmado dan piso para la despenalización del aborto en el país. Así lo aseguró la abogada brasilera Silvia Pimentel, vicepresidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés). Pimentel habló con *El Tiempo* sobre el debate que se está dando en el país, después de que el presidente Álvaro Uribe ratificó el Protocolo Facultativo del Cedaw...”, *El Tiempo*, Colombia, 1 de septiembre de 2005, p. 10.

³ Santamaría, Ricardo. “Opinión”, *Portafolio*, Colombia, 5 de agosto de 2005, p. 6.

Como es de esperarse, por lo delicado y trascendente del tema, todo tipo de personas, y no solo las grandes autoridades políticas y eclesiásticas, han intervenido dando su opinión y creando un debate, en el que se refleja una relativización del principio de la dignidad humana y una profunda crisis de la cultura, impregnada de diversas corrientes de pensamiento y de escepticismo en los fundamentos mismos del saber y de la ética, que ameritan un análisis profundo de esta dolorosa realidad y una búsqueda conjunta de soluciones, que respeten el derecho a la vida de todos los seres humanos y la libertad de la mujer.

A. En caso de peligro para la vida humana de la madre o de grave riesgo para su salud, ha de permitírsele el aborto

Se habla aquí del “aborto terapéutico” –entendido como la “interrupción del embarazo”⁴ o ejecución de un aborto directo, realizada por agentes sanitarios competentes, con la finalidad de suprimir en la madre los riesgos reales o supuestos, provocados por la existencia del embarazo–, el cual se fundamenta en dos argumentos básicos⁵:

a) La vida de la madre es de mayor calidad que la vida del feto, pues ha adquirido mayor desarrollo y, por lo tanto, dicha vida es más humana; b) la madre tiene el deber irrenunciable de conservar su vida, y si no cumple con este deber está violando la ley natural. Con el aborto terapéutico no se busca matar al no nacido y sí concebido, ya que el fin buscado es muy distinto: con-

⁴ Monje, Miguel Ángel. *Medicina Pastoral*, Pamplona, Eunsa, 2a. ed., 2002, pp. 120-137.

⁵ Herrera Jaramillo, Francisco José. *Derecho a la vida*, Bogotá, Ced, 1996, p. 36.

servar la vida humana de la madre. Jurídicamente, la madre está en un estado de necesidad, y la única forma de salvar su vida o su salud es practicarle el aborto, el cual no se hace arbitrariamente, sino en atención al cumplimiento de un deber moral: conservar la vida humana. Ninguna autoridad humana puede obligar a la madre a renunciar a su derecho a la vida, pidiéndole que incumpla su deber fundamental.

Se incluye también la salud psíquica de la madre, que se restablecería practicando el aborto en algunos casos, por lo cual muchos países ya lo han adoptado en sus legislaciones⁶. La situación que conduce a un aborto terapéutico es un conflicto de valores entre la vida de la madre y la del feto, optando por la vida de la madre, por considerar que tiene mayor valor, pues está más desarrollada que un proyecto vital, como sería considerado el feto. En este caso, abortar no quiere decir suprimir una persona, sino el dibujo remoto y pálido de una persona.

Crítica:

1. Lo que se está pretendiendo es bueno pero incompleto, porque se está defendiendo solo la vida, la integridad física y la salud de la madre. La vida del ser no nacido, en este caso el hijo, no tiene menor valor que la de la madre, pues la vida humana, por su misma naturaleza, tiene un valor incondicional, que lo da su misma dignidad como persona. Se es ser humano cuando las características genéticas indican pertenencia a la especie humana, con absoluta independencia de que tenga, o no tenga todavía, o no tenga nunca, la posibilidad de actuar como

persona⁷. Esta capacidad solo la alcanzará con un proceso temporal psíquico-orgánico, en un desarrollo que va desde su inicio hasta la muerte, y aunque en distintos momentos y situaciones de su vida no está capacitado para actuar como persona, no por eso deja de serlo.

Ahora bien, ¿cuándo comienza la vida humana?, o sea, ¿cuál es la estructura inicial de un nuevo individuo, mediante la cual este comienza su propio ciclo vital? Lo contesta la ciencia biológica actual con una respuesta precisa y bien fundamentada: en la fecundación. Con la fusión de una célula germinal paterna con una célula germinal materna empieza a existir una nueva célula, el cigoto (para algunos embrión unicelular), que inicia un nuevo ciclo vital por división celular. Dice una conocida bióloga molecular, Natalia López Moratalla: “El cigoto es un ser humano, con el programa ya activado para llegar a constituirse en un organismo adulto. Este cigoto está dotado de una nueva estructura de información genética, procedente pero diferente de sus progenitores, que le comunica una identidad específica e individual. Precisamente, el significado biológico de la fecundación es dar inicio a un nuevo individuo. En el cigoto se forma un nuevo mensaje genético, que lo diferencia de todos los demás cigotos humanos; con él surge un nuevo programa de vida individual, con un nuevo centro coordinador de sus funciones vitales, que lo dirige hacia la construcción de un organismo. Es una totalidad corpórea que intrínsecamente tiende a un desarrollo

⁶ Corte Constitucional de Italia, 18 de febrero de 1975, N° 27, “Giur Ital”, I, 1975, 1416-1424.

⁷ Monje, Miguel Ángel. *Medicina Pastoral*, 2ª ed., Pamplona, Eunsa, 2002, pp. 78-105.

completo; el cigoto posee un genoma humano finalizado, que no necesita que se añada nada esencial, excepto la presencia de un ambiente favorable, para llegar a convertirse en un ser humano adulto, en cuanto haya desarrollado el programa que lo llevará a construir el organismo: tiene la potencialidad activa de llegar a ser ese adulto. Es ya hombre desde el principio, no sólo llegará a ser hombre, porque lo que le define no es su morfología o las funciones que ya es capaz de realizar, sino su constitución como individuo, reflejado principalmente en su nuevo genoma. Después de la fecundación no hay nada que pueda ser añadido a su naturaleza; no se desarrolla el hombre, sino como hombre; sólo la fecundación y la muerte constituyen los dos extremos que marcan la discontinuidad biológica de cada hombre”⁸. Ese diseño, escrito como mensaje genético de cuatro letras en los genes y cromosomas de cada individuo, se fija y determina por completo en su concepción: cuando el gameto paterno, espermatozoide, fecunda el óvulo materno y surge el cigoto, embrión de una célula. Tras las múltiples divisiones celulares, el cigoto mantiene la unidad de un organismo vivo; unidad que procede del hecho de que están comunicadas entre sí a través de interacciones de componentes específicos de sus membranas, que permiten no solo la adhesión y la síntesis de señales moleculares, que le indican a cada célula qué camino seguir hasta la construcción de la arquitectura propia de un ser humano⁹. En fin, todo acontecimiento que ocurre en el desarrollo es con-

dición necesaria para el suceso siguiente. El proceso de desarrollo, por el que se construye un nuevo organismo, es de carácter continuo, en el que las distintas fases entrañan un cambio morfológico y funcional, pero nunca uno de naturaleza. El embrión y el adulto, aunque tengan una apariencia bastante diferente, constituyen pasos distintos en la ejecución del programa hombre.

2. Por otra parte, y desde el punto de vista del derecho natural, el embrión unicelular es, por su naturaleza misma, un ser único e irreplicable, y como ser perteneciente a la especie humana goza de sus mismos derechos, ya que todas las vidas humanas son iguales en dignidad y, por lo tanto, iguales ante la ley, sin importar los accidentes. Esto lo confirman los principales textos en derechos humanos a lo largo de la historia; por ejemplo, la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia*, del 12 de junio de 1776, dice que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desconocer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad con los medios de adquirir y poseer la propiedad y buscar y obtener la felicidad y la seguridad”; igualmente, la *Declaración de independencia de los Estados Unidos de América*, del 4 de julio de 1776, dice: “Sostenemos por evidentes, por sí mismas, estas verdades, *que todos los hombres son creados iguales*, que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”. Asimismo, la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, del 24 de junio

⁸ López Moratalla, Natalia. *Construcción de un ser vivo, investigación y ciencia*, Tema 3, 1996, 2.

⁹ Hakamori, S. “Glicoesfingolípidos”, *Investigación y Ciencia*, Tema 3, 1996, 80.

de 1793, establece en su artículo 3 que “todos los hombres son iguales por naturaleza y ante la ley”. Actualmente, la *Declaración universal de los derechos humanos* proclama, en su artículo 7, que todos los hombres son iguales, al decir: “Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Y para terminar, el artículo 11 de la Constitución de nuestro país establece la inviolabilidad de la vida humana, y el Preámbulo de la Carta Magna, así como sus artículos 1, 12, 13, 16, 42, 43, 44, 93 y 94 se aúnan para amparar a la persona humana, su autonomía y su libertad, desde la concepción hasta la muerte natural.

Entonces, queda bien establecido que en el supuesto conflicto entre la madre y el hijo no se puede optar por ninguno de los dos, pues son iguales ante la ley y ambos tienen idéntica fuerza. Preferir la vida humana del hijo, o la vida humana de la madre, es una clara violación del derecho natural y de las declaraciones citadas, así como sentar un precedente de desigualdad en Derecho. La ley positiva no puede introducir tal desigualdad en la eficacia del título del derecho a la vida, porque viola un derecho natural y, como dijo el jurista romano, la ley civil puede alterar o corromper los derechos civiles, pero no puede alterar o corromper los derechos naturales¹⁰. El aborto terapéutico viola no solo el artículo 7 de la Declaración universal de los derechos humanos,

sino también desconoce los artículos 2 y 3 de dicha declaración, en los que expresa: “que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier condición” –como la de nacido o no nacido, lo que importa es que sea persona–, y que “todo individuo” –sea nacido o no–, y como el no nacido es un individuo de la especie humana, tiene derecho a la vida. Por lo tanto, no se puede preferir la vida humana de la madre a la vida humana del hijo, ya que las dos son iguales en dignidad y tienen la misma protección de la ley. Entonces, ¿qué hacer? La respuesta la buscaríamos en el campo de la medicina, con sus adelantos biotecnológicos, y la bioética: se deben poner al alcance todos los medios lícitos para lograr salvar no una sola vida, sino las dos, pues ambas son iguales. Lo que jamás podrá hacerse, lícitamente, es instrumentalizar una vida a favor de otra; eso es algo más injusto, en el sentido estricto de la palabra, que la misma esclavitud, además de caer en la incoherencia e incompatibilidad ética de ocasionar la violabilidad de una vida humana en defensa de otra, basándonos en juicios fortuitos y en la ley del más fuerte, de una moralidad individualista.

- Desde el punto de vista médico, parece que tenemos un conflicto de deberes: o salvamos la vida de la madre o salvamos la vida del hijo. Se nos propone a los médicos realizar el llamado “aborto terapéutico” o aborto directo, como un mal menor para salvar a la madre y que no mueran los dos. Pero en realidad ese dilema no existe, eso es un absurdo

¹⁰ Vide, Gallo. *Inst.*, I, 158.

metafísico, como dice Adeva¹¹, porque sobre un mismo individuo no pueden caer dos o más deberes contrarios, de modo que el cumplimiento de uno exija ineludiblemente la transgresión del otro. Lo que existe es una jerarquía de deberes, de suerte que ante la urgencia de los mayores se desvanecen los inferiores. El deber que pesa sobre el médico –continúa el autor citado– es el de procurar la vida de ambos con los medios lícitos adecuados. A lo ilícito no está obligado nadie, por muy eficaz que sea. Es este un postulado elemental de cualquier ética profesional. El no matar, como precepto al servicio de la dignidad inviolable, obliga siempre y de continuo; no admite excepciones: está a la cabeza de la jerarquía de los deberes médicos.

Cada día, el avance de la medicina en el campo de la investigación clínica y la contribución de las nuevas tecnologías en las áreas diagnóstica y terapéutica, han hecho disminuir en gran medida el margen de la brecha que antiguamente nos ponía a los médicos en el mencionado dilema ético y, sobre todo, en el conflicto de deberes médicos: ¿a quién salvar, a la madre o al niño? En la actualidad podemos realizar no solo diagnósticos fetales intrauterinos, sino también tratamientos y abordajes quirúrgicos complejos, sin poner en peligro la vida de ninguno de los dos¹².

Quisiera ilustrar uno de los casos en los cuales, aunque todavía sigue latente el consabido dilema ético-médico, también se puede ver cómo lo hemos ido resolviendo –con ayuda de la ciencia y de la tecnología–, sin necesidad de acudir al aborto terapéutico. Se trata de las pacientes con cáncer de cuello uterino y embarazo, patología de la que usualmente se tratan en el Instituto Nacional de Cancerología alrededor de unos 751 casos nuevos/año¹³, y de estos un 10% cursando con embarazo. Hasta antes de 1990 se realizaba el tratamiento con radiaciones ionizantes y/o cirugía para las pacientes con cáncer de cuello uterino en cualquier estadio de la enfermedad, haciendo caso omiso del embarazo. Acudíamos entonces al conocido voluntario indirecto, o “aborto indirecto” del Código de Ética Médica¹⁴ y de la deontología médica^{15, 16}. Actualmente, damos el tratamiento adecuado según el estadio de la enfermedad y la historia natural del cáncer de cuello uterino, dependiendo de factores como el tipo histopatológico, el grado de diferenciación y pleomorfismo, el tamaño del tumor y las semanas de embarazo que lleve la paciente en el momento de realizarle el diagnóstico de cáncer de cuello uterino. En ningún caso hemos preferido la vida humana de la madre a la vida humana del hijo, ni viceversa.

Así, por ejemplo:

¹¹ Adeva, I. “Cuestiones especiales de ética médica y apéndices”. En: *Ética profesional de enfermería*, Pamplona, Eunsa, 1977, p. 14.

¹² “Cirugía intrauterina endoscópica fetal para corregir defectos cardíacos, mielomeningocele y defectos del tubo neural”. Hospital Infantil de Brigham, Boston. USA. *Diario Médico*, 27-II-2002, www.diario medico.com

¹³ www.incancerologia.gov.co. *El cáncer en cifras: Cáncer de cérvix, casos nuevos en el 2003*.

¹⁴ Ética Médica. Ley 23 de 1981, República de Colombia, capítulo II, artículo 2.

¹⁵ Segreccia, Elio. *Manual de Bioética*, México, Editorial Diana, 1996, pp. 364 -371.

¹⁶ Herrera J., Francisco. *Derecho a la vida*, Bogotá, CED Ediciones, 1996, pp. 44-47.

- Estadio IA de cáncer de cuello uterino y embarazo¹⁷:
 - Primer trimestre: se puede esperar hasta el segundo trimestre (a que continúe la gestación hasta que el feto sea viable y se pueda producir el parto).
 - Segundo trimestre: conización.
 - Tercer trimestre: esperar madurez fetal. 4-8 semanas posparto, nueva evaluación.
- Estadios IB1 y IIA iniciales de cáncer de cuello uterino y embarazo:
 - Primera mitad del embarazo: histerectomía radical más linfadenectomía pélvica + biopsias paraaórticas + ooforopexia, sin tener en cuenta la gestación. Es decir, voluntario indirecto.
 - Segunda mitad del embarazo: esperar madurez fetal, practicar cesárea corporal y cirugía radical.
- Estadios IB2, IIA, IIIA, IIIB de cáncer de cuello uterino y embarazo:
 - Primera mitad del embarazo: el mismo tratamiento que para las no embarazadas, haciendo caso omiso del embarazo. Es decir, radioterapia, aplicando el voluntario indirecto o aborto indirecto.
 - Segunda mitad del embarazo: esperar madurez fetal, practicar cesárea corporal e iniciar el tratamiento indicado en la semana siguiente.

- Estadio IV de cáncer de cuello uterino y embarazo: cada caso en particular, de acuerdo con decisión en junta multidisciplinaria.

En ningún caso hemos tenido que poner en práctica el llamado “aborto terapéutico”, que con tanta urgencia se pide aprobar y despenalizar, simplemente porque no lo necesitamos en esa misma proporción. Es más, en los citados casos de aborto indirecto –solo se llevó a cabo en dos casos en el año 2003 (cfr. Estadios IB en adelante de cáncer de cuello uterino y embarazo)–, estamos investigando cómo evitarlos, para salvaguardar no solo la vida de la mujer sino también la del hijo. Presenciar la muerte lenta y diaria, secundaria a radiaciones ionizantes, es una experiencia no recomendable, especialmente para los que tenemos vocación de médicos, en la cual la vida es el bien fundamental que defendemos, tanto como el de la salud. La medicina no está tan atrasada como para ponerla al nivel de melodramas de radio y telenovelas baratas, en los cuales el tema argumental es: ¿a quién salvo, a la madre o al niño? Hemos avanzado, y cada día más son menos los casos en que tenemos que aplicar el aborto indirecto y en casi ninguno el aborto terapéutico.

La proporción es tan baja, que aprobar el aborto para solucionar este problema no tiene razón de ser. Es decir, es innecesario e incongruente.

4. El fin no justifica los medios. De un acto ilícito moralmente –el aborto– es imposible conseguir un fin lícito. Los medios utilizados para alcanzar un fin lícito han de ser también lícitos. No es válida la

¹⁷ Beahrs, Oliver. *Staging of cancer-TNM Atlas Clinical Classification Cervix uteri Carcinoma*, Filadelfia, J. B. Lippincott Company, 2002, pp. 169-172.

máxima maquiavélica de que “el fin justifica los medios”. Se puede llegar a pensar que como el fin que se busca con el aborto terapéutico es bueno –la salvación de la madre–, cabría en este caso la aplicación del principio del voluntario indirecto. La verdad es que el supuesto aborto terapéutico no es la aplicación de dicho principio, porque no cumple sus requisitos. Para aplicar el principio del voluntario indirecto han de reunirse cuatro requisitos concurrentes –si falta uno, es imposible la licitud del acto de doble efecto–. El primero es que *la acción sea buena en sí misma o al menos indiferente*; este requisito no lo cumple el acto abortista, pues la acción no es buena en sí misma, ni indiferente, porque el acto es directamente occisito, lesionando el derecho a la vida, en forma directa, del no nacido, lo que no está dentro del orden de los actos humanos. La acción directa, el aborto, es ilícita en sí misma, pues el homicidio es intrínsecamente malo. El segundo requisito es que *el efecto inmediato o primero que se ha de producir sea el bueno y no el malo*; en el caso del aborto terapéutico, el primer efecto que se produce, sobra decirlo, es el malo –la muerte del feto– y luego viene el efecto bueno: la curación de la madre. Puede ocurrir que los dos efectos –bueno y malo– se produzcan simultáneamente, caso en el cual ha de verse la intención del agente, esto es, que haya intentado únicamente el efecto bueno, cuestión que no ocurre en el supuesto del aborto terapéutico, porque la muerte del feto es intentada. Tercer requisito: *que el fin del agente sea honesto, es decir, que el agente intente sólo el efecto bueno y se limite a permitir el malo*. Pero con el aborto lo que se intenta directamente es la destrucción de la vida humana del feto; otra cosa es que

dicha destrucción se haga para conseguir un bien –que es el ejercicio de la teoría de que el fin justifica los medios, teoría que no es lícita–. Para que el aborto terapéutico fuese lícito tendría que dejar de ser aborto, esto es, se debería intentar únicamente el efecto bueno –la salvación de la madre–, limitándose a permitir, a tolerar, la destrucción del feto –como efecto indirecto no intentado–. Y el cuarto requisito del principio del voluntario indirecto es que *el agente tenga causa proporcionada a la gravedad del daño que el efecto malo haya de producir*. Y no se ve causa proporcionada para destruir una vida humana inocente; ni siquiera la misma vida humana de la madre en peligro justifica el homicidio, pues la gravedad de su salud o el peligro que corre su vida, o cualquier otro motivo, no es título jurídico válido para disponer de lo que no es suyo: la vida humana, ajena e inocente, del no nacido, quien sí tiene, a todas luces, un título jurídico claro que le da derecho a vivir: la naturaleza¹⁸.

B. Cuando el feto tiene graves malformaciones y que sea incompatible con la vida extrauterina

Este es el llamado aborto eugenésico, que ha sido practicado desde la antigüedad. En Esparta, por ejemplo, era permitido el infanticidio eugenésico. El mismo Aristóteles era partidario del aborto y del infanticidio eugenésicos, al decir que “referente a saber qué hijos deben alimentarse y cuáles han de criarse, hace falta una ley que prohíba alimentar a todo hijo deforme”¹⁹. El

¹⁸ Hervada, J. *Introducción crítica al derecho natural. Derecho a la vida*, Editorial Madrid, 1996, p. 43.

¹⁹ Aristóteles. *La Política*, Bogotá, Editorial Temis, 1989, capítulo XIV.

argumento de los abortistas para este contexto es el de no permitir que nazcan criaturas con deformidades, ya sean genéticas, secundarias a taras hereditarias, radiaciones ionizantes, alimentos tóxicos, etc., para evitarles sufrir y ahorrarle el sufrimiento a la sociedad. Las razones suelen ser “humanitarias”, pues se está intentando evitar el sufrimiento del niño diciendo “¿qué clase de vida le espera a un ser deforme?”, “¿no es mejor evitarle futuros males?” Se tiene derecho a la vida, dicen, pero a una vida digna, o sea, una vida normal.

Crítica:

El derecho a la vida es universal, lo tienen todos los seres humanos, sin importar sus accidentes. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona no importa que sea enferma, saludable, deforme, hombre o mujer, joven, vieja, laboralmente activa o desempleada, o fea. Todos tienen derecho a la vida. El aborto eugenésico, al igual que todo tipo de aborto, viola los artículos 2, 3 y 7 de la Declaración de los derechos humanos, de 1948, que establecen la igualdad de derecho que tienen los nacidos y no nacidos; en definitiva, la igualdad que tienen todos los individuos de la especie humana en la titularidad de sus derechos fundamentales, que se desprenden en el orden del ser y no del de calidades del ser. Todas las vidas humanas son iguales en dignidad e iguales ante la ley. Por otro lado, todos los seres humanos, de una u otra forma, somos defectuosos, perfectibles. Además, la experiencia nos ha demostrado que seres considerados imperfectos y quizá no deseados en la sociedad, por sus deficiencias físicas o mentales, han reportado gran beneficio a la humanidad. Un ejemplo es la anécdota ocurrida entre Lejeune y Monot,

este último partidario del aborto, cuando le plantean si dejaría vivir a un quinto niño de una pareja conformada por un sifilítico y una tuberculosa, cuyos cuatro hijos mayores habían nacido con ceguera, sordomudez y tuberculosis, y uno ni siquiera nació porque fue abortado espontáneamente, dadas sus múltiples deformaciones. Inmediatamente contestó que por supuesto permitiría el aborto en esa mujer. Lejeune le contestó: “Pues hubiera usted matado a Beethoven”²⁰.

El precedente del aborto eugenésico es injusto, pues significa que solo los que gozan de buena salud física y mental tienen derecho a nacer y que su derecho vale más que el de los deformes, y eso equivaldría a introducir una desigualdad en el Derecho y, por consiguiente, la arbitrariedad del más fuerte.

Si los defectos y anomalías que tiene el no nacido le van a impedir sobrevivir extrauterinamente, la ejecución de un aborto terapéutico es innecesaria, ya que la naturaleza misma se encargará de realizar un aborto espontáneo o de que muera pocos días u horas después de nacido. Nadie puede negarle la oportunidad de vivir a un ser humano, por más imperfecto o deforme que sea, ya que necesariamente no se tiene que ser perfecto para llevar una buena vida. No se deja de ser persona con todos sus derechos, y el de la vida es universal, fundamental, irrenunciable e indiscutible. El aborto eugenésico va contra la ley natural. Al minusválido se le reconocen sus derechos, y están

²⁰ Villadrich, P. J. “Aborto y sociedad permisiva”, p.175. En: Herrera Jaramillo, Francisco José. *Derecho a la vida*, Ced, 1996, p. 48.

consignados en la Declaración de los derechos del retrasado mental, resolución 2856 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1971, donde se señala que “existe la necesidad de proteger los derechos de los físicos y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación”; en el primer postulado dice: “el retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos”, y en el segundo postulado añade: “el retrasado mental tiene derecho a la atención médica y al tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes”.

Igualmente, el aborto eugenésico desconoce lo estipulado en la Declaración de los derechos del niño, resolución 1386 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959, donde se lee que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

C. El aborto en caso de violación e inseminación no consentida

En los casos de violación y de inseminación no consentida se plantea el aborto, como solución para salvar el honor de la mujer y eximirla de la obligación de ser madre como consecuencia de un acto del cual no tiene responsabilidad, ya que no fue ejecutado libremente. Dan por hecho que salvar el honor y eximir de una maternidad es un bien superior al de la vida humana.

En el caso del incesto hay graves riesgos para la salud del niño, y además, es poner a la luz pública algo que avergüenza a los padres. Se está evitando un mal mayor.

Crítica:

El caso de violación o de inseminación no consentida es una desgracia. Una desgracia ocasionada no por el niño injustamente concebido, sino por el padre violador y la misma sociedad, que es injusta con la mujer violada, menguándole su honra y su buena fama. Si como consecuencia de esos actos la mujer queda embarazada, inmediatamente se convierte en madre por naturaleza, ya le permita al hijo nacer o no. Como ha sido un acto no libre, no ha perdido su honor, y si quiere venganza contra el agresor tenía que haberla ejercido en el momento en que se estaba perpetuando la agresión injusta; realizarla después, practicando un aborto, es atacar al sujeto equivocado, pues el hijo concebido no es el agente agresor, es una víctima más de un acto pervertido. Esta desgracia no legitima el derecho de suprimir la vida del nuevo ser humano, pues este no tuvo culpa alguna del acto delictivo. Así que el aborto no es lícito en el caso de que la madre haya sido violada, ni es medio eficaz para “recuperar” el honor perdido, que injustamente no le da la sociedad. No se puede resolver un mal con otro mal. El aborto no resuelve el trauma ya sufrido, ni lo reduce. No hay sustentación de derecho natural ni fundamento válido que permita exterminar la vida humana de un inocente.

¿Para dónde vas?, que yo estoy de vuelta...

Se aprecia, en una gran parte de la población colombiana, un afán de ser reconocidos como modernos,

progresistas y laicistas; igualmente, no se acepta el hecho de pertenecer a un país todavía en vías de desarrollo; se aprecia como peyorativo pertenecer al 0,4% de los países que no aceptan legalmente el aborto; a la población le gusta centrar la excelencia del ser personal en la libertad y autonomía, olvidándose de los primeros principios, y sobre todo, se aprecia la pérdida de una capacidad básica de análisis y de aprendizaje de la experiencia de los demás: ¿qué ha pasado en la sociedad de los países donde se ha aprobado el aborto?

Con solo hacernos esa pregunta y realizar el consabido análisis tendríamos material de estudio y reflexión suficientes como para sospechar de lo inconveniente que sería la aprobación del aborto. Escuchar a un abortista converso da bastantes luces para comprender el fenómeno de las masas en este tema: Bernard Nathanson²¹, quien después de ser uno de los principales promotores de la legislación del aborto en los Estados Unidos, hasta el punto de ser conocido en Nueva York como “el rey del aborto”, experimentó un cambio radical basado en la reflexión del conocimiento de los avances médicos que demuestran la existencia de una vida humana en el feto. Era un hombre que había realizado personalmente casi cinco mil abortos, y que afirma ahora: “Dramáticamente tengo que reconocer que el feto no es un trozo de carne: es un paciente. Es una revelación conmovedora, y estoy convencido de que pasar por esta experiencia se convertirá en el argumento más poderoso para detener la matanza. La falsedad de los lemas abortistas. ¿Qué queda, pues, de

los ‘slogans’ abortistas? Tomemos ese de la ‘libertad de elección’. Todos estamos a favor de la elección. Siempre y cuando, claro está, que la elección sea una elección ética. Si una de las alternativas no es éticamente aceptable, la elección no soporta el escrutinio: de hecho, no es una elección, y por tanto, la ‘libertad de elección’ es lema vacío. No soy un hombre religioso; de hecho no he estado en un templo desde los trece años. Pero sí quiero decirles que hemos de detener ese proceso ineficaz y destructivo, cuyo resultado es una mayor disolución de la familia. Debemos reafirmar el amor entre nosotros, especialmente para el ser más pequeño e indefenso. Ahora veo el aborto como un mal, indefendible éticamente, a la luz de nuestros actuales conocimientos sobre el niño aún no nacido”.

En un país con tanta desigualdad social, llena de diversas dificultades existenciales y relacionales, de situaciones de extrema pobreza y violencia, hasta el punto de poner en grave peligro la supervivencia y de llevar en ocasiones a la angustia y desesperación –cfr. El Tiempo, *Preocupante la violencia contra los niños: “Madre mata a su hijo de un año”*, lunes 12 de septiembre, 2005, p. 1–, fácilmente se pone el valor de la vida en estado de eclipse, haciendo que la conciencia ya no la reconozca como un valor fundamental, y nos obliga a los que hemos tenido el privilegio de recibir una buena educación profesional y humanística a tomar opciones “por la defensa y promoción de la vida bastantes exigentes, a veces incluso hasta el heroísmo”²². Una ley que autoriza y favorece el aborto no

²¹ Extracto de la conferencia pronunciada por Bernard Nathanson en Canberra, Australia, en febrero de 1981, patrocinada por la Asociación para el derecho a la vida.

²² Juan Pablo II, *El Evangelio de la vida*, Carta Encíclica, 1995, pp. 1-240.

crea ninguna obligación de conciencia y “más bien establece una grave y precisa obligación de oponerse a ella mediante la objeción de conciencia”²³, ya que es intrínsecamente injusta, se opone radicalmente no solo al bien del individuo, sino también al bien común y, por consiguiente, está también privada de validez jurídica. Hay que hacer una campaña promocional de la “cultura de la vida”, que le haga contrapeso a la “cultura de la muerte”, enseñando con la luz de la razón que la vida humana es sagrada e inviolable en todas sus fases y situaciones, sin discriminaciones, y enseñando el sentido salvífico del amor, en cuanto a que el hombre encuentra verdadero sentido a su vida cuando ama y se siente amado.

Es necesaria e imperiosa la educación de una auténtica sexualidad en el amor, humana y responsable, especialmente en los jóvenes, para que respeten el significado del cuerpo, y a los esposos para la procreación responsable. La creación de centros de planificación con métodos naturales de regulación de la fertilidad y “promoverlos como una valiosa ayuda para la paternidad y maternidad responsables, en la que cada persona, comenzando por el hijo, es reconocida y respetada por sí misma, y cada decisión es animada y guiada por el criterio de la entrega sincera de sí”²⁴. Igualmente, la creación de consultorios matrimoniales y familiares, para la orientación y concientización de las parejas, la prevención y asistencia de la vida naciente y el acompañamiento y apoyo a las familias y a las mujeres en situación de embarazo no deseado.

²³ *Ibíd.*, p. 165.

²⁴ *Ibíd.*, p. 193.

CONCLUSIONES

- A.** Despenalizar el aborto para favorecer a la mujer en sus derechos es una medida desproporcionada y contradictoria, ya que le niega el más fundamental y universal de los derechos, el derecho a la vida, a un ser aún más vulnerable, que es el no nacido, desconociendo su estatus de persona y, como tal, merecedora de ser respetada por su dignidad como individuo de la especie humana.
- B.** Despenalizar el aborto terapéutico en el caso de peligro para la vida humana de la madre o de grave riesgo para su salud es una medida discriminadora, al preferir una sobre la otra, ya que el cigoto o embrión unicelular es un individuo humano merecedor de todos los derechos, y su vida, que comenzó desde el momento mismo de la fecundación, es igualmente valiosa que la de la mujer, como lo reconoce la *Declaración universal de los derechos humanos*.
- C.** Despenalizar el aborto terapéutico en el caso de peligro para la vida humana de la madre o de grave riesgo para su salud, aludiendo a un supuesto conflicto médico de deberes entre la madre y el hijo, es un absurdo metafísico que no existe en la realidad, y si existiera, no se podría optar por ninguno de los dos, pues son iguales ante la ley y ambos tienen idéntica fuerza. Preferir la vida humana del hijo, o la vida humana de la madre, es una clara violación del derecho natural y de las declaraciones universales y tratados internacionales citados, así como sentar un precedente de desigualdad en Derecho.

- D.** Despenalizar el aborto terapéutico en el caso de peligro para la vida humana de la madre o de grave riesgo para su salud es innecesario, porque se deben poner al alcance todos los medios lícitos para lograr salvar no una sola vida, sino las dos, pues ambas son iguales, y debido a que el avance de la medicina en el campo de la investigación clínica y la contribución de las nuevas tecnologías, en las áreas diagnóstica y terapéutica, han hecho disminuir considerablemente el margen de la brecha que antiguamente nos ponía a los médicos en el mencionado dilema ético y, sobre todo, en el conflicto de deberes médicos. Actualmente, en casos de cáncer y embarazo, por ejemplo, el recurso del aborto terapéutico es improbable, y el recurso al aborto indirecto, acudiendo al voluntario indirecto, es cada vez menos frecuente.
- E.** El recurso del aborto terapéutico cuando el feto tiene graves malformaciones y que sea incompatible con la vida extrauterina es el aborto eugenésico, que al igual que todo tipo de aborto, viola los artículos 2, 3 y 7 de la *Declaración de derechos humanos*, de 1948, que establecen la igualdad de derecho que tienen los nacidos y no nacidos, los deformes y los sanos, no importando sus accidentes, sino su esencialidad de ser humano, de persona.
- F.** El precedente del aborto eugenésico es injusto, pues significa que solo los que gozan de buena salud física y mental tienen derecho a nacer, y que su derecho vale más que el de los deformes, y eso equivaldría a introducir una desigualdad en el Derecho y, por consiguiente, la arbitrariedad del más fuerte.
- G.** Si los defectos y anomalías que tiene el no nacido le van a impedir sobrevivir extrauterinamente, la ejecución de un aborto terapéutico es innecesaria, ya que la naturaleza misma se encargará de realizar un aborto espontáneo o de que muera pocos días u horas después de nacido.
- H.** Consentir con el aborto en caso de violación o inseminación no consentida es confundir al nuevo ser con el agresor injusto que ha cometido esta desgracia, y no es causal suficiente para legitimar el derecho de suprimir la vida del inocente y también víctima, pues este no tuvo culpa alguna del acto delictivo.
- I.** Existe una gran ignorancia de formación moral y de pérdida de valores en nuestro país, unidas a la problemática de la pobreza y desigualdad social extremas, que requieren de una campaña educativa en valores y en sexualidad humana responsable, que tendrían que enseñarse desde el hogar y mantenerse en educación continuada en los colegios y universidades, y constituirse en una prioridad del gobierno, para ir cambiando poco a poco el pensamiento utilitarista y egoísta de la sociedad actual, como es la aprobación del aborto.